



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el Juzgado Promiscuo Municipal de Belálcazar, Caldas, diligenció el despacho comisorio No. 21 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se comisionó para el secuestro de tres inmuebles embargados dentro del proceso. Se evidencia que se llevó a cabo el secuestro y se entregó a la Secuestre, pero hubo oposición por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

Consta la actuación de 10 audios y 9 archivos pdf, diligencia realizada el 25 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, 14 de diciembre de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.01759

Asunto: Agrega despacho comisorio y rechaza oposición
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Diego Ruiz Cardona
Demandados: Sociedad Villarreiro Business Corporation SAS
Radicado: 630013103003-**2019-00244**-00
Cuaderno: 2

De acuerdo con la constancia que antecede, se dispone agregar el despacho comisorio No. 021 del 21 de agosto de 2020 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belálcazar, Caldas para los efectos contemplados en el art. 40 del CGP.

Téngase en cuenta que el Secuestro se realizó por el comisionado frente a los tres bienes inmuebles, los cuales fueron entregados a la secuestre. A pesar de ello, el apoderado judicial de la parte demandada hizo oposición al secuestro, actuación que el comisionado dejó constar en la diligencia para que este despacho resolviera sobre la misma.

Como quiera que la parte demandada no tiene facultad para proponer oposición a la diligencia de secuestro al producir efectos la sentencia de este proceso a los demandados, bajo la preceptiva del art. 309 del CGP, se **rechaza** de plano la oposición al secuestro que hizo el apoderado judicial de la parte demandada en la diligencia de secuestro realizada el 25 de noviembre de 2020 por el juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar Caldas.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #142 publicado el 16-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc67a9feb3c878499c174373393672a5c845a555162dc2c4936072cafebce
e14**

Documento generado en 14/12/2020 06:57:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**